



se fido en los años a q. hace referencia, para que en virtud de la resolucion q. se dió a este punto, se corrija el fin arriba indicado; y en virtud del Ay. to anterior de ochenta y veinte y tres y veinte y cuatro, acuerda q. la persona que justifique no haber sido vecino de esta Villa en aquel tiempo se le pague por faltada la parida q. se le haya reparado, de lo qual y demas novedades q. ocurran ven parte á la misma Corporacion los señ. Comisarios nombrados.

En este estado por D. Benito Már. Carrasco se dió q. sin embargo de estar conforme con la comision que se ha confiado a D. Narciso Ballerín y D. José Buzque, se reserva en sí, no se viva e obrando esta circunstancia p.ª inteligencias de qualq.ª cuenta q. se forme en qualq.ª ocasion q. le acomode, en suposicion de q. deponerle el mas minimo reparo a una su pretension proxima desde ahora y en adelante q. como uno de los interesados le puedan corresponder en qualq.ª tribunal. Y en virtud de la Corporacion acordada se lleve a efecto lo que la misma tiene decretado, y q. D. Benito Már. Carrasco sea del dño. q. le compete, donde viva conueniente; con lo q. se concluye este cavido q. firmaran los señ. Concurridos, de q. doy fe = D. José Dimona y = no vale =

*[Large decorative flourish]*

Fernando de Luz y Maria  
 Viz. Nova

Abona  
 Pittat

*[Small decorative flourish]*